

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 12 de marzo de 1987.

Visto el presente expediente por el cual la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, compartiendo el criterio del Sr. Juez de Instrucción Dr. Martín Irurzun, solicita que se contemple la posibilidad de remunerar a título de compensación por mayor cantidad de tareas, el trabajo desempeñado por los empleados fuera del horario judicial, y

CONSIDERANDO:

Que la tarea de los juzgados de instrucción ha aumentado sensiblemente en los últimos tiempos tal como lo demuestran las estadísticas, pasando el total de entradas / en 1983 de 56.088 a 68.507 en 1984 y a 83.242 en 1985, a // los que se suman cerca de 500 habeas corpus.

Que su labor se cumple tanto en sus respectivas sedes como en el lugar donde acontecen los hechos, lo que hace permanente la necesidad de los jueces y sus secretarios de trasladarse de un punto a otro de la ciudad con motivo / de la reconstrucción de los hechos o bien para inspecciones oculares y otras medidas de distinta naturaleza.

Que para tales diligencias el juez debe ser // asistido por el personal del juzgado, pues se labran actas, se reciben declaraciones y en general, se cumplen diligencias de sumario.

Que a esta tarea debe añadirse la atención de las acciones de habeas corpus, para lo cual se ha implantado un turno especial que en días hábiles cumple el juez con

-//-

el personal de su juzgado, sin limitación horaria.

Que a lo expuesto se debe agregar la frecuente concurrencia de los magistrados a los institutos de detención (para mayores o menores) y comisarías, donde constituyen su despacho para adoptar medidas de investigación o entrevistar a los alojados en esos establecimientos.

Que de tal manera la labor se extiende más allá del horario oficial, porque en el horario matutino se reciben declaraciones de procesados, testigos, damnificados y demás diligencias de investigación.

Que el personal debe cumplir este recargo de tareas y horarios en forma habitual, para impedir la acumulación de expedientes y el retraso en su despacho, hecho que acarrearía las responsabilidades que marca el art. 206 del Código de Procedimientos en Materia Penal, que fija términos para la conclusión de los sumarios.

Que estos empleados no perciben la bonificación que en concepto de dedicación exclusiva estableció el decreto 2474/86,

Por ello,

SE RESUELVE:

1º) Autorizar a la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional a disponer a partir del 1-3-87 el cumplimiento de horas extraordinarias, cuando necesidades impostergables del

-//-

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

-//-

servicio así lo requieran y en tanto existan disponibilidades crediticias.

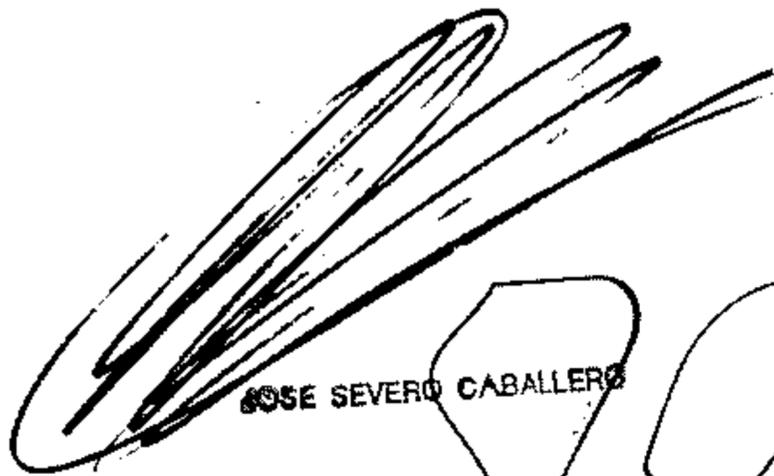
2°) Las citadas horas no podrán exceder en un máximo de 60 horas mensuales por agente.

3°) Para el cumplimiento de las horas extraordinarias deberá tenerse en cuenta que el agente cumpla su horario habitual de manera completa.

4°) La habilitación de la Cámara convendrá con la Subsecretaría de Administración el procedimiento de liquidación y pago de las horas extraordinarias cumplidas.

5°) El gasto que demande la citada liquidación se afectará transitoriamente a la Cuenta: "Sobrantes de Ejercicios Anteriores" hasta tanto se incorpore al Presupuesto de la jurisdicción 05-Poder Judicial de la Nación los créditos necesarios para afrontar el gasto de referencia, para lo cual se autoriza a la Subsecretaría de Administración a efectuar las gestiones correspondientes ante la Dirección Nacional de Programación Presupuestaria de la Secretaría de Hacienda.

Regístrese, hágase saber y archívese.-



JOSE SEVERO CABALLERO

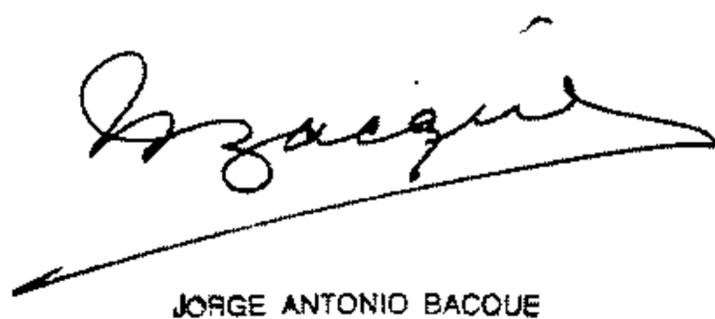
CARLOS S. FAYT



ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI



ROBERTO CESAR BELLONI



JORGE ANTONIO BACQUE